



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 324-2022-GM/MDC

Carabayllo, 06 de julio de 2022

VISTO:

La Resolución de Gerencia Municipal N°303-2022-GM/MDC de fecha 10 de junio de 2022, el Informe N° 048-2022-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 303-2022-GM/MDC de fecha 10 de junio de 2022, el Gerente Municipal resolvió: "...**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el Inicio del Procedimiento de revocación de la licencia de funcionamiento otorgada con la Resolución de Gerencia N° 0003553-2018 de fecha 28.2.2018 y Certificado N° 0011714 de fecha 28.12.2018, otorgado a favor de la Empresa Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C de giro de crianza de Aves Vivas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución...";

Que, mediante Informe N°048-2022-GAJ/MDC de fecha 06 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica informó lo siguiente: "...revisada la citada Resolución se advierte que si bien está motivado en hechos y en derecho, no ha considerado todas las causales de revocación señalados en los informes previos para el inicio del procedimiento administrativo de revocación de la licencia de funcionamiento otorgada con la Resolución de Gerencia N° 0003553-2018-GDELT/MDC de fecha 28 de diciembre de 2018 y del Certificado N° 0011714 de fecha 28 de diciembre, a la empresa Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C, de giro Crianza de Aves Vivas...", asimismo señaló que "... con la finalidad de no vulnerar el derecho de defensa y el debido procedimiento administrativo del administrado Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C, se recomienda proceder a la aclaración de oficio de la precitada Resolución de Gerencia Municipal N° 303-2022-GM/MDC de fecha 10 de Junio de 2022...";

Que, si bien el mecanismo de la aclaración de los actos administrativos no se encuentra regulado en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; sin embargo, resulta oportuno precisar que, el artículo IV de su Título Preliminar, dispone que: "...La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo..."; por lo que resulta aplicable de manera supletoria el artículo 406° del Código Procesal Civil, el cual señala lo siguiente: "...El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable...";

Por otra parte, se tiene que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta oportuno precisar que dentro de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N° 303-2022-GM/MDC de fecha 10 de junio de 2022, se sustenta tanto fáctica como jurídicamente las presuntas infracciones incurridas por parte de la empresa Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C, verificándose entre otros considerandos los siguientes:

"...Que, a través del Informe N°1005-2022-SGC-GDELT-MDC de fecha 31.05.2022, el Subgerente de Comercialización informa al Gerente de Desarrollo Económico Local y Turismo, que la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C con licencia de funcionamiento N°00011714 (provisional por 48 meses) y Certificado ITSE N°0000172-S-2021 y estudio de Impacto Ambiental respecto al establecimiento ubicado en el TERRENO ERIAZO PREDIO CRUZ DEL NORTE SECTOR LOMAS DE CARABAYLLO; viene realizando operaciones generando molestias graves a los vecinos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de las urbanizaciones y asociaciones colindantes, con los olores fuertes, plagas de moscas y roedores, poniendo en grave amenaza la tranquilidad y salud pública; lo que se confirma con las denuncias presentadas ante la entidad. Agrega que su Certificado de Inspección Técnica ITSE N°0001344-2016 se encuentra caduco y vencido; y concluye que se estaría incurriendo en las causales de revocatoria descritas en la Ordenanza N°281-MDC en su artículo 39 literal b3 y b6 y en la Ley N°28976, concordante con el artículo 214, literal 214.1.2 del TUO de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, recomendando que la Entidad inicie el procedimiento de revocación;

(...)

Es más según el Memorandum N°095-2021-SGFAC-GATR/MDC de fecha 05.05.2021 del Subgerente de Fiscalización Administrativa y Control, de las acciones realizadas a la empresa AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C en el TERRENO ERIAZO PREDIO CRUZ DEL NORTE, SECTOR LOMAS DE CARABAYLLO, se emitió la Notificación Municipal de Infracción N°001087-2021-SGFAYC-GATyR/MDC, con código N°03-413 por " carecer del certificado de seguridad vigente expedido por Defensa Civil c) comercios de 501 mts. Cuadrados ms" Notificación Municipal de Infracción N°1048-2021-SFGAYC-GATyR/MDC con el código N°03-409 por "poner en riesgo la integridad física de las personas al no cumplir la normativa de seguridad vigente en establecimientos que ocupan de 501 mts. Cuadrados a mas o que se dediquen a actividades industriales, hospitalarias, mineras, ladrilleras, transportes, estaciones de servicio, financieras, supermercados, salones de baile, casinos, tragamonedas, cines, centros de educación o similares" y la Notificación Municipal de Infracción N°001074-2021-SGFyC-GATyR/MDC con el código N°03-741 por "No contar con Estudio de Impacto Ambiental y/o PAMA de acuerdo a la actividad comercial industrial y giro comercial cuando corresponda";

Conforme se colige de dichas acciones efectuadas por la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Control, a la citada empresa se le inicio procedimiento administrativo sancionadores por presuntas infracciones relacionados al incumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad en defensa civil que debe contar el establecimiento comercial para su funcionamiento; procedimiento que ha concluido en la imposición de las Resoluciones de Sanción N°460, 461 y 462, que fueron notificadas en su domicilio fiscal, llegando incluso a ejecutar medida complementaria de Clausura Temporal con la colocación de bloques de concreto, conforme se advierte del Memorandum N°203-2021-SGFAC-GATR/MDC de fecha 15.09.2021, lo que denota que las condiciones del establecimiento han variado en relación a la fecha de otorgamiento de la licencia de funcionamiento..."

Ahora bien, en la referida resolución se ha señalado que ante los hechos expuestos la empresa Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C incurrió en presunta causal de revocación de la Licencia de Funcionamiento prevista en el artículo 214 numeral 214.1 y sub numeral 214.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y lo previsto en el numeral 39, literal b.6 la Ordenanza Municipal N°281-2013/MDC, que Adecua y Regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento; sin embargo, se incurrió en error material involuntario toda vez que lo correcto debería ser artículo 39 literal b.3 y b.6 de la referida Ordenanza Municipal, por tanto resulta conveniente aclarar y rectificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 303-2022-GM/MDC, además de precisarse que el Informe Legal N° 198-2022-GAJ/MDC de fecha 06 junio de 2022, forma parte integrante de la referida Resolución, debiéndose por tanto otorgar un plazo de cinco (05) días al administrado Agropecuaria Pluma Blanca S.A.C a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y el debido procedimiento; por lo que, corresponde proceder a su aclaración y rectificación, toda vez que la modificación no altera el contenido de la decisión; y conforme a las funciones señaladas en el artículo 13° del literal n) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante la Ordenanza 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, el error material incurrido en la parte considerativa de la Resolución de Gerencia Municipal N° 303-2022-GM/MDC de fecha 10 de junio de 2022, en el extremo siguiente:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICE:

- ❖ (...) incurriendo de esta forma en presunta causal de revocación de Licencia de Funcionamiento, certificado 0011714 otorgado mediante Resolución de Gerencia N°0003553-2018-GDEL/MDC de fecha 28.12.2018 prevista en el artículo 214 y su numeral 214.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y lo previsto en el numeral 39, literal b.6 de la Ordenanza Municipal N°281-2013/MDC, que Adecua y Regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento;

DEBE DECIR:

- ❖ (...) incurriendo de esta forma en presunta causal de revocación de Licencia de Funcionamiento, certificado 0011714 otorgado mediante Resolución de Gerencia N°0003553-2018-GDEL/MDC de fecha 28.12.2018 prevista en el artículo 214 su numeral 214.1 y sub numeral 214.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y lo previsto en el numeral 39, literal b.3 y b.6 de la Ordenanza Municipal N°281-2013/MDC, que Adecua y Regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 303-2022-GM/MDC precisándose que el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACION DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** otorgada con la Resolución de Gerencia N°0003553-2018 de fecha 28.2.2018 y Certificado N°0011714 de fecha 28.12.2018, otorgado a favor de la EMPRESA AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C de giro de crianza de aves vivas, es por estar presuntamente inmerso en las causales de revocación contenidas en el artículo 214 numeral 214.1 y sub numeral 214.1.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y lo previsto en el numeral 39, literal b.3 y b.6 de la Ordenanza Municipal N°281-2013/MDC, que Adecua y Regula el Procedimiento de Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el Informe Legal N° 198-2022-GAJ/MDC de fecha 06 junio de 2022, forma parte integrante de la Resolución de Gerencia Municipal N° 303-2022-GM/MDC.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la empresa **AGROPECUARIA PLUMA BLANCA S.A.C** representado por el Señor **JAVIER ANTERO FARFAN LOPEZ**, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para ejerza su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comercialización la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución de Gerencia Municipal N°303-2022-GM/MDC, de fecha 10 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a las demás unidades orgánicas competentes de la Municipalidad distrital de Carabayllo, debiendo publicarse en el portal web de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), conforme a ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL